

**ACUERDO 13/2018 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN  
LAS CONDICIONES PARA AUTORIZAR AL PERSONAL ACADÉMICO,  
EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE RELEVANCIA SOCIAL,  
ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA**

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Ley Federal del Trabajo, en los artículos 42, fracción V y 43, fracción III, prescribe como causas de suspensión temporal, hasta por un periodo de seis años, de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, cuando se desempeñen cargos de elección popular, directa o indirecta como son los de Presidente de la República, diputados federales o locales, senadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, gobernadores, alcaldes y concejales de la Ciudad de México, presidentes municipales, síndicos y regidores.
- II. Que el Contrato Colectivo de Trabajo indica:
- En la cláusula 27, fracción V, que la relación de trabajo se suspenderá cuando el trabajador desempeñe algún cargo de elección popular, previsto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la cláusula 175, que los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia o permiso con goce total, parcial o sin goce de salario, las cuales podrán otorgarse hasta por un año.
- En la cláusula 189, que las licencias para realizar estudios de posgrado podrán disfrutarse por el tiempo que sea necesario para concluir el grado para el que fue otorgada la licencia.
- III. Que en la administración pública federal, local y municipal, centralizada y paraestatal, en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, así como en organismos nacionales e internacionales, órganos autónomos, organismos descentralizados y asociaciones civiles relacionados con la educación, ciencia o cultura se requiere la colaboración del personal académico para desempeñar cargos relevantes en el aspecto social, académico o administrativo, diferentes a los de elección popular y por un periodo generalmente mayores a un año.
- IV. Que la Universidad apoyará al personal académico que, por su trayectoria y compromiso institucional es distinguido para desempeñar algún cargo relevante en las dependencias u organismos como los referidos en el considerando anterior, proporcionándoles la seguridad para que al concluir las gestiones en ellos puedan reincorporarse a la Institución en las condiciones laborales que se tenían a la fecha de su designación o nombramiento, con lo cual también se propicia que la experiencia adquirida repercuta en beneficio de las actividades académicas que les corresponde desarrollar.
- V. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 139, fracción I, dispone que las contrataciones de personal académico por tiempo determinado podrán realizarse hasta por un año, y que éstas serán procedentes cuando se generen necesidades académicas por el disfrute de licencias.
- VI. Que el Reglamento Orgánico, en los artículos 60, fracciones I y VII, y 64, fracción V, faculta al Secretario General para conducir las actividades administrativas generales de la Universidad y representar al Rector General en las relaciones internas de trabajo de la Institución con sus trabajadores, y a los secretarios de unidad para representar a los rectores de unidad en las relaciones internas con los trabajadores de la unidad.

Con base en las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, y 36 y 41, fracciones V y VII del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El personal académico de carrera y de tiempo parcial, por tiempo indeterminado y con una antigüedad mínima de diez años al servicio de la Universidad, podrá solicitar autorización para suspender la relación laboral, sin goce de salario, para desempeñar cargos de relevancia social, académica o administrativa en la administración pública federal, local o municipal, centralizada y paraestatal; en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, así como en organismos nacionales e internacionales, órganos autónomos, organismos descentralizados y asociaciones civiles relacionados con la educación, ciencia o cultura.

Lo anterior, será independiente de las licencias o permisos previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como en los acuerdos suscritos entre la Universidad y el Sindicato.

**SEGUNDO.** El personal académico interesado en obtener la autorización para desempeñar un cargo de relevancia social, académica o administrativa, deberá presentar la solicitud por escrito, ante el secretario de la unidad de adscripción, con copia del documento con el que se le designa o nombra, la justificación en la que señale la relevancia del cargo a desempeñar, así como el visto bueno del director de división o del jefe del departamento al que se encuentre adscrito. Esta documentación se remitirá al Secretario General de la Universidad.

**TERCERO.** La autorización para desempeñar un cargo de relevancia social, académica o administrativa podrá otorgarse hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por periodos iguales, previa solicitud del interesado, siempre que no exceda de seis años, independientemente que dentro de este periodo reciba un nuevo nombramiento o designación.

Si dentro de este periodo cambia de cargo, el personal académico tendrá que notificarlo de inmediato y por escrito al Secretario General de la Universidad, a efecto de que se valore la relevancia del mismo y se le notifique si se mantiene la autorización.

**CUARTO.** En caso de que el desempeño del cargo concluya antes del periodo por el cual se le autorizó, el personal académico podrá reincorporarse de inmediato a la Universidad si su plaza no se encuentra ocupada, de lo contrario dicha reincorporación se realizará hasta que la contratación temporal respectiva concluya.

**QUINTO.** El Secretario General, previa opinión del secretario de la unidad correspondiente, resolverá en definitiva las autorizaciones.

**SEXTO.** Una vez que el personal académico se reincorpore a la Universidad, para solicitar una nueva autorización tendrá que haber laborado en la Universidad al menos seis años.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su firma.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro  
**Rector General**